

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 29 de septiembre 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 709

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400303028-2020-00384-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S** en contra de **COMERCIALIZADORA DE METALES CITY GOLD S.A.S, LOPEZ PARRA CHRISTIAN CAMILO, CALVO BELTRAN LUIS ALFONSO, y MAZO BELTARN GIOVANNY**, y de su revisión se observa lo siguiente.

1. Pretende la parte demandante que se libre mandamiento de pago en contra de los aquí demandados por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio del 2020, no obstante, del estudio de la presente demanda no se evidencia que se haya allegado la certificación de deuda expedida por la administración de la propiedad horizontal.
2. No se aporta el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada conforme lo dispone el artículo 84 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-**INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)
- 3.-**RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE** a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 67.039.049 y portador de la T.P No. 162.809 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora..

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizbet Baeza Mogollon'.

LIZBET BAEZA MOGOLLON

7600140030302820200038400